

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA FACULTAD
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°705

SANTIAGO, 30 DE ABRIL DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para programas de educación continua, suscrito el 30 de abril de 2025, entre la Universidad de Santiago de Chile y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, entre **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada por su **RECTOR DR. RODRIGO VIDAL ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 8.900.392-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363, Estación Central, Santiago, RM, en adelante “UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”, por una parte, y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA**

UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **PROF. DR. MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad” o “La Universidad”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE encarga a la Universidad de Chile que imparta programas de Educación Continua. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a la participación en los Cursos modulares del Programa de formación de Especialistas en Obstetricia y Ginecología, de acuerdo a tabla anexa.

Nombre Curso	Créditos	Inicio	Nombre alumno(a)	Rut	Valor por alumno
Ginecología Infanto- Juvenil	1	4 de octubre al 22 de noviembre 2024	María Jesús Carmona Mejías	26823616-3	\$113.743
			Geraldine Gutiérrez Jaramillo	26145608-7	\$113.743
			Sofía Kaluf Carvajal	16450545-6	\$113.743
Piso Pélvico	1	28 de agosto al 2 de octubre 2024	Sofía Kaluf Carvajal	16450545-6	\$112.727

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la presente cláusula y se compromete a ingresar a los profesionales a que se refiere este acuerdo a sus programas regulares sobre el respectivo Programa de Educación Continua, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

SEGUNDO: El respaldo del financiamiento de apoyo a la realización de este Programa es con cargo al Presupuesto de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

El arancel del año 2024 que la Facultad impartió en conformidad a este convenio, es la suma total de \$453.956 (cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos).

TERCERO: El pago de los montos correspondientes al presente Convenio referente al año académico 2024, según se establece en las cláusulas anteriores, se efectuará una vez que este Convenio se encuentre totalmente tramitado y se dicte la Resolución aprobatoria respectiva de parte de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

CUARTO: La Universidad deberá, al término del programa de formación, informar directamente a UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE sobre el desarrollo de la formación respecto de la profesional asistente y sobre su desempeño en el mismo, a través de documento escrito dirigido.

QUINTO: En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados.

En caso de abandono del Programa de Especialización por parte de la profesional o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar a UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE en conformidad a sus reglamentos.

SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual>.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.

La Universidad de Santiago de Chile se compromete a promover, conocer, comprender y aceptar la aplicación de la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual>.

La Universidad de Chile se compromete a promover, conocer, comprender y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenida en la resolución exenta N°9011/2023, denominada Política Integral para el Abordaje de la Violencia de Género de la Universidad de Santiago de Chile, la cual tiene como objetivo prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación arbitraria entre los miembros de la comunidad universitaria, y del Protocolo y Reglamento respectivos, por sí misma y por sus dependientes, los que se encuentran a su disposición en la página web de la Universidad para su revisión y consulta <https://direcciondegenero.usach.cl/normativas-institucionales>., Además de conocer y respetar el

Decálogo de Buenas Prácticas en la Formación de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Dirección de Postgrado y Postítulo FACIMED".

El incumplimiento de los compromisos adquiridos precedentemente constituirá un incumplimiento grave del convenio y podrá ser motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Universidad, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de la contraparte.

NOVENO: Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de todos los antecedentes de los cuales tomen conocimiento con motivo de la celebración del convenio y se obligan a no hacer uso de ellos para fines ajenos al mismo.

De la misma forma, las partes se comprometen a que, bajo ninguna circunstancia, podrá por cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, la información relacionada con este convenio ya sea durante su vigencia, ni finalizada su ejecución.

A su vez, las partes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tengan acceso en ejercicio de las actividades objeto del presente convenio y que esté sujeta a reserva legal, o que contenga datos de carácter personal, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a las normas pertinentes de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Por último, las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la información confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

DÉCIMO: La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE se obliga a reembolsar todo pago en el cual la institución contraparte se vea condenado a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querellas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurran las siguientes circunstancias copulativas:

- a) Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un/a docente o un/a estudiante de la Universidad de Santiago.
- b) Que el/la docente o estudiante haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
- c) Que el personal de la institución haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
- d) Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación o negociación, la Universidad de Santiago sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.
- e) La decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda.

Que, el monto a cuyo pago se condena o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente.

En este caso, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE pagará después de que se haya liquidado el seguro.

DÉCIMO PRIMERO: La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de don Rodrigo Vidal Rojas, para actuar en representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el D.F.L. 29 de 2023, del Ministerio de Educación y su nombramiento consta en el Decreto Supremo N°136 de 2022, del mismo Ministerio que lo nombra como Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO